Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PROCESO EJECUTIVO
NO. 2020-00602-00/LJP

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "FUNDESAN", a través de apoderado presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de JOSE DAVID DELGADO TARAZONA para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de título valor pagaré No. 191000463.

Revisada la demanda cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss. C.G.P, y como quiera que del título valor allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de JOSE DAVID DELGADO TARAZONA y a favor de FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "FUNDESAN" por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETEMIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($4.347.562.oo) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 191000463 base de la ejecución.

2. Por concepto de intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1. desde el día 06 de julio de 2020 hasta y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C.G del P.

CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante al demandado JOSE DAVID DELGADO TARAZONA una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 05 QUE SE FIJO EL DIA: 20 de ENERO de 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e6ac4d9d91eb63b9413eea36caa4e73ed587284e50116af289a5921837eb6796
Documento generado en 19/01/2021 01:01:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica